

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Entrada en vigor.

Una vez aprobado definitivamente y publicado este Estatuto Particular en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrará en vigor en la fecha que disponga la Consejería competente de la Junta de Andalucía, debiendo remitirse el Estatuto al Consejo Andaluz y al Consejo General.

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Régimen Jurídico Supletorio.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación supletoria la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, Reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y, en lo que proceda, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

*ORDEN de 2 de junio de 2009, por la que se dispone la acomodación en el complemento provisional específico del personal al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009, con el objeto de lograr su percepción en catorce pagas.*

El artículo 22.Tres de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, establece que la masa salarial de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1 por 100 con el objeto de lograr una acomodación de tales complementos que permita su percepción en 14 pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre.

El artículo 32.Dos.3.b) de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, preceptúa la aplicación de este artículo 22.Tres a los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

Para la aplicación del incremento señalado se ha tenido en cuenta el artículo 516 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, que delimita las retribuciones a percibir por los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, así como al resto de normativa vigente en materia retributiva aplicable a este personal.

Por otra parte, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009, en su artículo 9.2, establece que el complemento específico o concepto adecuado del personal al servicio del sector público andaluz experimentará una acomodación, con el objeto de lograr, progresivamente en sucesivos ejercicios, su percepción en catorce pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre.

El Consejo de Ministros, en su reunión del pasado 8 de mayo de 2009, adoptó el Acuerdo por el que se establecen las cuantías a percibir en 2009, por este concepto, por el personal de los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia; cuantías estas que han sido tomadas como referencia para la determinación de las que corresponden abonar en nuestro ámbito territorial, a fin de distribuir el correspon-

diente 1% de incremento de masa salarial de forma análoga al resto de los funcionarios de estos Cuerpos nacionales.

En su virtud, esta Consejería de Justicia y Administración Pública

## DISPONE

Artículo 1. Cuantías adicionales anuales por aplicación de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

Los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia percibirán, por aplicación del artículo 32.Dos.3.b) de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, las cuantías adicionales anuales, en euros, que se detallan en las siguientes tablas.

## 1. Cuerpos de Médicos Forenses.

	Cuantías en euros
Director del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y de los Institutos de Medicina Legal	495,24
Otros puestos de jefatura	477,55
Médicos Forenses sin puestos de jefatura	442,17

## 2. Resto de funcionarios.

	Cuantías en euros
Cuerpo o Escala de Gestión Procesal y Administrativa	279,46
Cuerpo o Escala de Tramitación Procesal y Administrativa	244,09
Cuerpo o Escala de Auxilio Judicial	228,17
Escala a extinguir de Gestión Procesal y Administrativa, procedentes del Cuerpo de Secretarios de Juzgados de municipios de más de 7.000 habitantes.	279,46

## Artículo 2. Devengo.

El devengo de las cuantías adicionales a las que se hace referencia en el apartado anterior se hará efectivo en dos pagas iguales, una de ellas en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, por un importe, cada una de ellas, de la mitad del que corresponda según lo reflejado en el artículo anterior, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

## Disposición final única. Efectos.

La presente Orden tendrá efectos económicos desde 1 de enero de 2009.

Sevilla, 2 de junio de 2009

BEGOÑA ÁLVAREZ CIVANTOS  
Consejera de Justicia y Administración Pública

**RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2009, de la Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Empleo y Sociedad.**

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Empleo y Sociedad, sobre la base de los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Empleo y Sociedad se constituye mediante escritura pública otorgada, el 12 de septiembre de 2008, otorgada ante el Notario don Álvaro Sánchez Fernández del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 1.794 de su protocolo; subsanada por otras dos posteriores: una de 20 de

enero de 2009, autorizada por don Santiago Soto Díaz, con el núm. 104 de su protocolo y la otra de 19 de marzo de 2009, autorizada por don José Montoro Pizarro, núm. de protocolo 239.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

1. Promover la acción social en las empresas que operan en Andalucía para que éstas:

- Sean activas en la integración de personas desfavorecidas (inmigrantes, discapacitados, mayores, mujeres con cargas familiares...).
- Adopten el principio de igualdad de oportunidades como parte de sus estrategias.
- Fomenten la conciliación entre la vida laboral y familiar.
- Implementen salarios justos y transparencia en la comunicación interna.
- Se involucren al máximo con el desarrollo de las personas y el incremento de la empleabilidad de sus trabajadores mediante planes de formación continua.
- Otorguen la mayor importancia a la vigilancia de la normativa sobre seguridad e higiene.

2. Asesorar a las empresas en sus actuaciones de acción social.

3. Estimular el compromiso de las empresas para mejorar la acción social tanto dentro de ellas mismas, como en los sectores en los que operan.

4. Proporcionar a las empresas información sobre experiencias de acción social que están desarrollando otras compañías de su mismo sector o ámbito geográfico.

5. Publicitar las políticas de acción social que están desarrollando las compañías.

6. Contribuir a la difusión, desarrollo y puesta en práctica de cualquier tipo de programa (público o privado) relacionado con políticas activas de empleo.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Dopp Consultores, Paseo de la Palmera, núm. 27, b, de Sevilla, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial es de 30.000 euros de los que se ha desembolsado el 25% en el momento de la constitución con el compromiso de aportar el resto en un plazo máximo de cinco años a contar desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Acreditándose ante el Notario autorizante la realidad de dicha aportación dotacional.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 13 de los Estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de Patronos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía,

aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

#### RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Empleo y Sociedad, atendiendo a sus fines, como entidad benéfico-asistencial, inscribiéndose en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE-1173.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Notificar la presente Resolución a los interesados, y publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 18 de mayo de 2009.- El Director General, Jorge Pérez de la Blanca Capilla.